

ACUERDO No. 007**13 DE MARZO DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN
 UNIVERSITARIA ITSA, LO RELATIVO A AUXILIOS ECONÓMICOS PARA LA
 REALIZACIÓN DE COMISIONES DE ESTUDIO EN EL MARCO DE PASANTÍAS
 DOCTORALES**

**El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA, en ejercicio de sus
 facultades legales y estatutarias y,**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5º. Del Estatuto General de la Institución prevé la Autonomía de la Institución Universitaria ITSA: "Autonomía. De conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 489 de 1998, la Institución Universitaria ITSA, goza de autonomía académica, administrativa y financiera, en virtud de lo cual puede en su literal g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 42 literal j establece como una de las funciones del Rector de la Institución Universitaria ITSA "Autorizar las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses ... (...)"

Que el artículo 26 literal i, establece como una de las funciones del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA "Autorizar al personal docente y administrativo las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses".

Que el Artículo 34 ibidem literal k, establece como una de las funciones del Consejo Académico de la Institución Universitaria ITSA, "Conceptuar ante el Consejo Directivo y el Rector, sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional".

Que los artículos 2.2.5.10.23 al 2.2.5.10.28 de Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", regulan lo relativo a la comisión de Estudios, consagrándola como un derecho de los empleados públicos, resaltando que "solo podrán conferirse para capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo de que se es titular estipulando que el tiempo conferido en comisión se entiende como servicio activo", entre otras particularidades.

Que en Colombia la formación a nivel de doctorado tiene como requisito una pasantía doctoral a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase en calidad de auxilio económico, no constitutivo de factor salarial ni prestacional, una cantidad mensual que oscila entre el 0.5 y el 2.5 del salario básico, cuando el empleado público se le haya concedido una Comisión de Estudios al Interior o al Exterior del país para realizar una pasantía doctoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cantidad otorgada, será asignada en el momento que se otorgue la respectiva comisión de estudios, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la comisión y el tiempo de duración de esta. A continuación, se detalla las zonas y los valores a reconocer por concepto de auxilio económico de sostenimiento:

Zona 1 (COLOMBIA, CENTRO AMERICA EL CARIBE Y SURAMERICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA)		Zona 2 (ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO)		Zona 3 (EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA)	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
0,5	1,5	1	2	1,5	2,5

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficios económicos detallados en el parágrafo anterior serán reconocidos solo en los casos en que el empleado público no sea beneficiario de una beca o cuando la beca no incluya los gastos relacionados con la pasantía doctoral.

PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios económicos señalados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto y serán incluidos dentro del contrato de contraprestación que suscriba el beneficiario de la comisión de estudios y la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de comisiones de estudios solicitadas por docentes de la Institución Universitaria ITSA, estas deberán ser conceptuadas por el consejo académico al Rector o Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El empleado público que se le haya concedido comisión de estudios estará obligado a permanecer en la Institución por el doble del tiempo de duración de esta, sin embargo, en ningún caso el tiempo de permanencia podrá ser inferior a un año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tiempos de permanencia señalados en el aparte anterior, aplicaran independientemente de los que hayan sido pactados en convenios de capacitación suscritos con anterioridad entre los de las comisiones de estudio y la Institución Universitaria ITSA. Es decir, serán adicionados a los inicialmente previstos en acuerdos y/o convenios de capacitación, previamente suscritos, incluso cuando la comisión de estudios se conceda para una actividad complementaria del objeto de los primeros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las comisiones de estudios para pasantías doctorales tendrán una duración máxima de seis meses, de acuerdo con la normatividad que rige la materia y a las previsiones de los Estatutos internos que rigen a la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO. En todos los casos, en los que se confiera una comisión de estudios a un empleado público de la Institución deberá mediar un convenio de contraprestación, suscrito entre el comisionado y la Institución Universitaria ITSA, de acuerdo a la normatividad vigente que rige la materia, además la Institución deberá exigir una garantía




suficiente y segura al empleado público para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo de la comisión de estudios; la garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato, mediante resolución motivada del nominador.

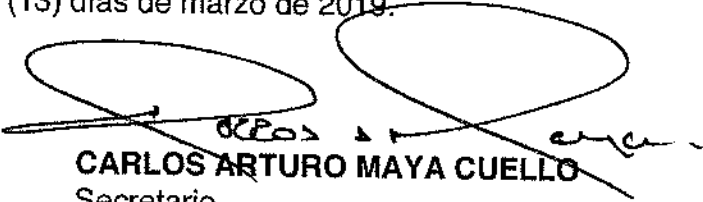
ARTÍCULO TERCERO. La aprobación del auxilio económico estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Institución, en el momento que se haga la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los trece (13) días de marzo de 2019.


BIBIANA LUZ RINCÓN LUQUE
 Presidente


CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
 Secretario